



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1

FRO 3195/2021/TO1

Nº /2025

Rosario, de diciembre de 2025.-

**VISTOS:**

En acuerdo, los autos caratulados “**MANSILLA, Gustavo Ezequiel s/Infracción Ley 23.737**”, Expte. Nº FRO 3195/2021/TO1, provenientes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Rosario, para resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso a prueba formulada en favor del acusado **Gustavo Ezequiel Mansilla**.

**DE LOS QUE RESULTA QUE:**

A fs. 55, el Auxiliar Fiscal del Área de Transición de la Unidad Fiscal Rosario, Dr. Yamil Asmat, advirtió respecto de la posibilidad de que el imputado solicite la suspensión del juicio a prueba, en los términos del artículo 76 bis del Código Penal, ponderando la calificación legal del hecho y la carencia de antecedentes penales condenatorios —según informes del Registro Nacional de Reincidencia obrantes a fs. 23—, por lo que solicitó se fije audiencia a tales efectos.

Luego, a fs 58, el Defensor Particular del imputado, Dr. Enrique Fernando Sirio, expresó su conformidad en arribar a la salida alternativa mencionada y en consecuencia requirió se fije audiencia.

Posteriormente, se lleva a cabo la Audiencia prevista en el art. 293 CPPN, en la que están presentes el imputado y su Defensor Particular y en representación del Ministerio Público Fiscal el Dr. Yamil Asmat a través del sistema de videoconferencia. El Presidente interroga al encartado y este ratifica la solicitud de



suspensión del juicio a prueba y ofrece como reparación la realización de **donaciones mensuales consecutivas** a la **Fundación del Hospital de Niños Víctor J. Vilela**, por un monto de **\$30.000 (treinta mil pesos)** cada una y ofrece en carácter de **reparación económica** la suma de **\$100.000 (cien mil pesos)** a la misma institución. Asimismo, solicitó que el plazo de duración de la suspensión fuera un año y medio, comprometiéndose a presentar mensualmente constancias de cumplimiento ante este Tribunal.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Tribunal Oral pronunciarse sobre la procedencia de la suspensión del proceso a prueba solicitada.

La **suspensión del juicio a prueba**, prevista en el artículo 76 bis del Código Penal, constituye una herramienta de política criminal que permite al Estado renunciar condicionalmente al ejercicio de la acción penal a cambio de la sujeción del imputado a un régimen de prueba por un plazo determinado, cumplido el cual la acción se extingue definitivamente, sin perjuicio de eventuales efectos extrapenales.

Este instituto configura una excepción al principio de oficialidad en el ejercicio de la acción penal (art. 71 del C.P.), sin contrariar el principio de legalidad, ya que su procedencia está sujeta a la verificación de los requisitos objetivos y subjetivos que exige la normativa vigente.

Conforme a la jurisprudencia sentada en el precedente “**Acosta**” (Fallos 328:1108) de la **Corte Suprema de Justicia de la Nación**, el acceso a la suspensión del proceso a prueba





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1

FRO 3195/2021/TO1

debe analizarse **en cada caso concreto**, considerando la naturaleza del hecho, las circunstancias personales del imputado y la expectativa de pena aplicable, sin que la pena prevista en abstracto para el delito constituya un obstáculo insalvable cuando, razonablemente, pueda inferirse que de recaer condena, esta será de ejecución condicional.

En el presente caso, la imputación recae sobre el delito de **tenencia simple de estupefacientes** (artículo 14, 1º párrafo, Ley 23.737), el imputado **carece de antecedentes penales** y ha ofrecido una propuesta de reparación concreta.

Además, la gravedad y modalidad de los hechos, el contexto personal del acusado y la naturaleza del ofrecimiento efectuado, permiten inferir que, en caso de recaer condena, la misma sería posible de ejecución condicional, resultando procedente el otorgamiento del beneficio solicitado.

En atención a todo lo expuesto, y compartiendo el dictamen fiscal favorable, corresponde hacer lugar a la solicitud de suspensión del proceso a prueba, bajo las condiciones y reglas de conducta que se establecerán.

POR ELLO, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Rosario,

**RESUELVE:**

**I. Suspender** el proceso respecto de **Gustavo Ezequiel Mansilla**, DNI N° 41.659.266, nacido el 2 de enero de 1999 en Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, con domicilio en calle Av. Belgrano n° 1346 de Rosario, provincia de Santa Fe, por el término de **un (1) año** (artículo 76 ter del Código Penal), imponiéndole las siguientes **reglas de conducta**:



a) Fijar residencia.  
b) Realizar **donaciones mensuales de \$30.000 (treinta mil pesos)**, a favor de la **Fundación del Hospital de Niños Víctor J. Vilela**, durante el plazo de un año, presentando ante este Tribunal constancia mensual del cumplimiento y la **reparación económica** de una suma de **\$100.000 (cien mil pesos)** a la misma institución.

c) Someterse al **control de DCAEP**.  
d) Acreditar ante el Juzgado de Ejecución Penal correspondiente el cumplimiento satisfactorio de todas las reglas impuestas.

**II. Hacer efectivo el pago del mínimo de la multa prevista en el art. 14 1º párrafo de la Ley 23.737.**

**III. Hacer saber** a los imputados las prescripciones contenidas en el artículo 76 ter del Código Penal, relativas a las consecuencias derivadas del incumplimiento de las condiciones establecidas.

**IV. Insertar y notificar.**

MC

OTMAR PAULUCCI  
JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1

FRO 3195/2021/TO1

GUILLERMO OSCAR  
ROSSI  
SECRETARIO DE  
CAMARA

---

Fecha de firma: 05/12/2025

Firmado por: OTMAR PAULUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO OSCAR ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



#40029846#483278694#20251204125642426